

# ***ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL***

## **Artº. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

De conformidad con lo establecido en los artºs. 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de dominio público local.

## **Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que tiene lugar por la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de dominio público local, según las diferentes utilizaciones o aprovechamientos señalados en la presente Ordenanza Reguladora.

2.- No estarán sujetas a esta tasa las ocupaciones del suelo, vuelo y subsuelo de dominio público local, realizadas por entidades sin ánimo de lucro que estén inscritas en el registro de Asociaciones Municipales, en los siguientes casos:

- Las ocupaciones que tengan fines solidarios o benéficos.
- Las ocupaciones que tengan carácter festivo, sociocultural, educativo y deportivo.
- Las ocupaciones patrocinadas o conveniadas por el Ayuntamiento.

## **Artº. 3.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

## **Artº. 4.- RESPONSABLES**

1. La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que estable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

## **Artº. 5.- GARANTIAS DEL USO**

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la

Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente.

4. A fin de garantizar los bienes de titularidad municipal, el usuario deberá constituir, con carácter previo a la autorización del aprovechamiento, un depósito en las dependencias municipales, que quedará afecto a los gastos de reparación o reconstrucción, así como a las posibles indemnizaciones por daños irreparables.

En el supuesto de aprovechamientos que representen continuidad en su realización, se establece la posibilidad de constitución de depósito global que cubra el aprovechamiento medio previsto en un período de tiempo, que será revisable y prorrogable al término de aquel.

Al efecto de determinar la cuantía de dicho depósito, se establecen las siguientes categorías:

- a) Terrenos o calzadas no pavimentados: 47,00.- €/m2 o fracción
- b) Aceras y calzadas o terrenos pavimentados: 59,00.- €/m2 o fracción

5. En el caso de entrega al usuario de placas de señalización o vallas, de propiedad municipal, para delimitar el espacio de ocupación, el trayecto o prohibiciones, aquel deberá junto con la solicitud constituir un depósito que satisfaga el valor de lo entregado, para el caso de que no se produzca su devolución o sufran daños.

La cuantía del depósito será:

- a) Placas de señalización: 60.-€
- b) Vallas: 92.-€

6. Para la ocupación de zona de estacionamiento de vehículos para proceder a realizar mudanzas, los usuarios, junto con la solicitud, deberán constituir un depósito que cubra el importe de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública correspondiente a dos vehículos de “más de 1200kg.” en horario ordinario. Este importe estará afecto al pago de la retirada de vehículos, legalmente estacionados, para permitir la ocupación, y será a cargo del solicitante. Si con el depósito no se cubre el importe total de las liquidaciones de la tasa mencionada, correspondiente a los vehículos retirados por sus kilos y horarios efectivos, el usuario deberá abonar la diferencia; de igual modo, tendrá derecho a devolución del exceso en caso de producirse.

7.- Los depósitos establecidos en los puntos anteriores serán objeto de devolución, una vez acreditado que no se han dado los supuestos de hecho que motivan su ingreso.

8.- En el caso de que los usuarios realicen ocupación o tránsito por la vía pública, que exija para ser posible la prestación de servicios por parte de la Policía Local, junto con la solicitud correspondiente se deberá pagar el coste de los mismos, según el siguiente detalle:

<i>CATEGORÍA</i>	<i>PRECIO HORA O FRACCIÓN</i>
------------------	-------------------------------

INTENDENTE GENERAL	109,40
INTENDENTE PRINCIPAL	91,20
INTENDENTE	76,00
INSPECTOR	63,40
OFICIAL	52,80
AGENTE	47,00

<i>VEHÍCULO POLICIAL</i>	<i>PRECIO HORA O FRACCIÓN</i>
TURISMO	103,40
MOTOCICLETA	51,80
FURGONETA	155,20

Estas cuantías se actualizarán tal y como se establece en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

Estos servicios policiales no serán objeto de pago en el caso de ocupaciones o actividades promovidas por el Ayuntamiento o gestionadas directamente por él.

#### Artº. 6. BENEFICIOS FISCALES

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la Tasa cuando se produzca la utilización privativa o el aprovechamiento especial señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y a la defensa nacional.

#### Artº. 7.- TARIFAS

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada utilización privativa o aprovechamiento especial de que se trate:

<u>Epígrafe</u>	<u>Utilización o Aprovechamiento</u>	<u>Base</u>	<u>Periodo</u>	<u>Sistema de Ingreso</u>	<u>Importe</u>
1	Mercancías, mudanzas, materiales de construcción, escombros, vallas y andamios	m.2	Día	IP/L	0,32
2	Puestos de Venta:				
	- Mercadillo Ambulante	m.l.	Trimestre natural	IP/L	23,00
	- Otras Ocupaciones	m.2	Día	IP/L/R	1,80
3	Kioscos:				

	- Hasta 3 m2	m.2	Mes	L/R	9,60
	- Por m.2 exceso	m.2	Mes	L/R	3,60

4	Mesas y sillas con finalidad lucrativa				
	- Por cada unidad de medida (consistente en 1 mesa y 4 sillas equivalente a 5 metros cuadrados)	Unidad	Trimestre	I/P	54,40
	- Por las sombrillas, sombrajes (fijos o removibles) , toldos y demás instalaciones que se autoricen	m.2	Trimestre	I/P	5,60

5	Aparatos o máquinas automáticas:				
	- Por cada aparato o máquina de venta o expedición automática de cualquier producto o servicios	Unidad	Mes	I/P	24,20

6	Calas y Zanjas:	m.2	Día	I/P	6,00
---	-----------------	-----	-----	-----	------

7	Carpas y actividades recreativas de diferente índole:				
	- Ferias de atracciones:				
	a) Atracción no mecánica.	m.2	Día	I/P	0,03
	b) Atracción mecánica de uso infantil.	m.2	Día	I/P	0,07
	c) Atracción de mecánica para adultos.	m.2	Día	I/P	0,09
	- Carpa o stand de la feria del comercio:				
	a) Actividad comercial.	m.2	Día	I/P	4,50
	b) Actividad de bar/restaurante.	m.2	Día	I/P	8,50
	- Carpa o stand de la feria por fiestas municipales/patronales:				
	a) Actividad comercial.	m.2	Día	I/P	0,58
	b) Actividad de bar/restaurante	m.2	Día	I/P	1,72
	- Fiestas o ferias temáticas, y resto de usos no comprendidos en otros apartados de este epígrafe.	m.2	Día	I/P	0,23

8	Otras ocupaciones no reflejadas en los epígrafes anteriores.	m.2	Día	IP/L	0,27
---	--	-----	-----	------	------

NOTA: IP: Ingreso Previo; L: Liquidación; R: Recibo

Para la aplicación de las presentes Tarifas, las fracciones de metros y períodos de utilización, se estimarán como metros y períodos completos, salvo en el caso de los metros lineales de la ocupación de puestos de venta por mercadillo ambulante, en que se computará por la superficie autorizada sin elevarla a la siguiente unidad, de contener fracción.

A los efectos del cómputo de la ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, se entenderá por trimestre un período de tres meses consecutivos. Se podrán autorizar,

excepcionalmente, en los supuestos previstos en la Ordenanza de policía reguladora de la ocupación por mesas y sillas, por una sola vez al año, por un periodo de uno o dos meses, aplicándose la tarifa en la proporción correspondiente. La superficie ocupada, a efectos de liquidación, se mantendrá invariable en el máximo autorizado durante todo el período, independientemente del número de unidades (mesas y sillas) que se instalen en el interior de la misma.

No se autorizará el cierre de calles al tráfico y tránsito peatonal salvo en casos necesarios previo informe favorable de la policía local. El cierre se producirá el tiempo estrictamente necesario y la base tarifada a aplicar será la establecida en el epígrafe 1 del presente apartado y artículo constituyendo la base la superficie total del vial cerrado.

En el supuesto de que las ocupaciones reguladas en la presente Ordenanza se prolonguen a ejercicio distinto en el que se inicia la ocupación y se produzca la variación en las Tarifas aplicables, se procederá a realizar autoliquidación o liquidación complementaria, según corresponda, por las diferencias.

2. Con efectos iniciales para el ejercicio 2007, las tarifas establecidas en el punto 1 de este artículo se elevarán hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente del incremento de precios al consumo del anterior ejercicio, ajustándose al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano. Cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro, se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél. Los ajustes mencionados no se aplicarán a los epígrafes 1 y 8 de las tarifas. Para ejercicios posteriores al 2007, esta actualización de las tarifas se realizará sobre el importe que tendrían asignado en el ejercicio anterior sin los ajustes señalados.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior las tarifas de nueva creación u objeto de actualización específica, para el primer ejercicio en que se devenguen tras su creación o actualización, siéndole de aplicación en los sucesivos.

3.- No obstante lo anterior, en los términos establecidos en el art. 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas citadas anteriormente, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

La presente Tasa, conforme a lo establecido en el citado art. 24, será compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

4. La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Artículo 3º. de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

#### Artº. 8.- DEVENGO Y PAGO DE LA TASA

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Concesiones de nuevos aprovechamientos: en el momento de solicitar la correspondiente Licencia.
- b) Concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Nuevos aprovechamientos:

Con carácter general, el pago de la Tasa se realizará a través del sistema de ingreso previo en el momento de solicitar la pertinente autorización, salvo en los casos en los que se establezca el pago por recibos. En el supuesto de que por cualquier circunstancia no fuera posible el ingreso previo o la emisión del recibo, se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada al obligado al pago para su ingreso en los plazos señalados en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Aprovechamientos autorizados:

b.1. Cuotas de devengo diario:

Mediante ingreso previo al solicitar la autorización o a través de recibo, que podrá comprender un período más amplio al del devengo.

b.2.- Cuotas de devengo mensual:

El día primero de cada mes. No obstante, las cuotas cuyo importe en período anual no superen los 100.-€, deberán ser ingresadas en una sola vez, con el carácter de ingreso previo, dentro del segundo trimestre del ejercicio.

b.3.- Cuotas de devengo trimestral:

b.3.1- Para las ocupación por mesas y sillas con finalidad lucrativa:

En el caso de que el interesado desee continuar la ocupación más allá del período autorizado, deberá solicitar esa prórroga antes de la finalización del trimestre autorizado, realizando el ingreso previo de los trimestres por los que amplía en el momento de la solicitud. En el caso excepcional admitido, de prórroga por uno o dos meses, la cuota trimestral se prorrateará al periodo prorrogado.

b.3.2- Para los Puestos de Venta Ambulante:

I) Los usuarios de los puestos, deberán pagar la tasa a través de recibos, por trimestres, que se deberá abonar durante los dos primeros meses del trimestre natural al que se refieran, estando obligados aquellos a tener expuesto en lugar visible del puesto, todos los días de mercado, el documento justificativo de pago del recibo del último trimestre puesto al cobro para el que haya concluido su periodo de pago. El incumplimiento de la obligación de exposición anteriormente citada, habilitará a la Policía Local para ordenar la retirada del puesto.

II) La cuota es irreducible, sin que quepa prorrateo. Las variaciones en la autorización de cada puesto que se acuerden en un trimestre natural tendrán efectos tributarios en el siguiente.

III) Sólo en caso de baja definitiva como usuario del mercado municipal cabrá prorrateo de la cuota de los puestos que ocupase, a cuyo fin esta se prorrateará por el número de días de mercado del trimestre y se procederá a la devolución del importe correspondiente a los días posteriores a la presentación de la baja en el registro de entrada del Ayuntamiento y efectivo cese de la ocupación del puesto.

c) Empresas explotadoras de servicios:

Deberán formular declaración de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en el término municipal con referencia a cada semestre natural, ingresando el importe correspondiente, dentro del plazo de dos meses siguientes al de la finalización de cada período semestral. El importe de la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

#### Artº. 9.- NORMAS DE GESTION

1. El importe de las Tasas exigibles con sujeción a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o utilización privativa solicitados o realizados, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo en los casos en que proceda, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa correspondiente.

## Artº.10. INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza, así como las sanciones correspondientes, se regirán por lo establecido en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

2.- En el supuesto de que la infracción lo fuera por venta ambulante, la Policía Local procederá al decomiso de la mercancía y traslado de la misma, así como de las instalaciones, a los almacenes municipales; siendo por cuenta del infractor los gastos ocasionados, cuya cuantía mínima se cifra en 150.-€.

La devolución de dicha mercancía decomisada se realizará tras haber acreditado el interesado su legítima propiedad, en un plazo máximo de 48 horas, entendiéndose como renuncia a la misma la no comparecencia en el indicado plazo.

## DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Con efectos para el ejercicio 2008, la autoliquidación del primer trimestre de 2008 que deben pagar los usuarios del mercado ambulante, se podrá satisfacer hasta el día 31 de enero de ese año.

## DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Con motivo de la crisis sanitaria producida por el virus Covid 19, y con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, no estará sujeta al pago de la tasa la ocupación del dominio público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa realizada en el segundo, tercer y cuarto trimestre de ese ejercicio.

## DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Con motivo de la crisis sanitaria producida por el virus Covid 19, y con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, no estará sujeta al pago de la tasa la ocupación del dominio público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa realizada en el primer y segundo trimestre de ese ejercicio.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los efectos de la misma se producirán a partir del día 1 de Enero de 2001.

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 9-11-1998, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-1998.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-1998*

*Aplicable a partir de: 01-01-1999*



*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-12-1999*

*Aplicable a partir de: 01-01-2.000*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-12-2000.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000*

*Aplicable a partir de: 01-01-2.001*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 29-01-2002, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 17-04-2002.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 10-05-2002*

*Aplicable a partir de: 10-05-2002*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 4-9-2006, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 3-11-2006.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 24-11-2006.*

*Aplicable a partir de: 25-11-2006.*

*Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 474/2007 de fecha 13-03-2007.*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 02-11-2007, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 21-12-2007.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-2007.*

*Aplicable a partir de: 01-01-2008.*

*Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 0103/2008 de fecha 18-01-2008.*

*Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 3268/2009 de fecha 26-11-2008, aplicables a partir de 01-01-2009.*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 30-10-2008, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 19-12-2008.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2008.*

*Aplicable a partir de: 01-01-2009.*

*Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 3268/2009 de fecha 26-11-2008.*

*Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03554/2010 de fecha 19-11-2010.*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 24-02-2011, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 13-04-2011.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 15-04-2011.*

*Aplicable a partir de: 16-04-2011*

*Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03424/2011 de fecha 17-11-2011.*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 29-09-2011, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-11-2011.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 13-12-2011.*

*Aplicable a partir de: 14-12-2011.*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 26-04-2012, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 12-06-2012.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-06-2012.*

*Aplicable a partir de: 24-06-2012.*

*Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03200/2012 de fecha 20-11-2012.*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 26-03-2015, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 20-05-2015.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 01-06-2015.*

*Aplicable a partir de: 02-06-2015.*

*Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 30-03-2017, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 25-05-2017.*

*Fecha publicación B.O.P. modificación: 05-06-2017.*

*Aplicable a partir de: 06-06-2017.*

*Fecha aprobación provisional de la modificación: Pleno de 30-04-2020.*

*Fecha aprobación definitiva de la modificación: Pleno de 25-06-2020.*

*Fecha publicación B.O.P. de la modificación: 07-07-2020.*

*Aplicable, en relación a la modificación aprobada, a partir del 07-07-2020, con efectos retroactivos al segundo trimestre de 2020, por exigencias calificadas de interés general, motivadas por la situación generada por la crisis sanitaria producida por el virus Covid 19.*

*Fecha aprobación provisional de la modificación: Pleno de 28-01-2021.*

*Fecha aprobación definitiva de la modificación: Decreto de la Alcaldía de 30-03-2021.*

*Fecha publicación B.O.P. de la modificación: 14-04-2021.*

*Aplicable, en relación a la modificación aprobada, a partir del 14-04-2021, con efectos retroactivos al primer y segundo trimestre de 2021, por exigencias cualificadas de interés general, motivadas por la situación generada por la crisis sanitaria producida por el virus Covid 19.*